



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y RECONOCE LEGITIMIDAD A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PARA REALIZAR LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN.

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y RECONOCE LEGITIMIDAD A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PARA REALIZAR LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar en parte el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, a fin de establecer que la reforma total de la Constitución solo se puede realizar mediante una Asamblea Constituyente.

Artículo 2. Modificación del artículo 206°

Modifíquese el artículo 206° de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

"Artículo 206.

*Toda reforma **parcial** de la Constitución debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.*

*La iniciativa de reforma **parcial** de la Constitución corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; o a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.*



La reforma total de la Constitución se realiza solo mediante Asamblea Constituyente, para su conformación se convoca a referéndum a iniciativa del Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; de los congresistas cuando la convocatoria obtiene voto favorable en dos legislaturas ordinarias sucesivas, o de un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral. La nueva Constitución elaborada y aprobada por la Asamblea Constituyente se ratifica mediante referéndum.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La Asamblea Constituyente está conformada por ciento treinta (130) Constituyentes elegidos en distrito electoral múltiple. En cada circunscripción electoral se eligen listas ciudadanas representativas y organizaciones políticas, respetándose los criterios de paridad y alternancia de género; podrán ser candidatos quienes pertenezcan a alguno de los pueblos indígenas u originarios reconocidos por nuestra legislación, sin que sea necesario que estén inscritos en alguna organización política.

SEGUNDA. Los Constituyentes tienen las mismas prerrogativas e incompatibilidades que los congresistas de la República.

TERCERA. La Asamblea Constituyente redacta y aprueba la Nueva Constitución en un plazo no mayor de 12 meses, desde su instalación, culminado dicho plazo y aprobada la nueva constitución se disuelve la Asamblea Constituyente de pleno derecho.

Lima, 01 de diciembre de 2021

Wilfredo Cerrón

GUIDO BELLIDO
UGARTE

Jairo P.C.

Manuel Aguero
BERTOLINI 2

SEGUNDO TORIBIO
MONTALVO CUBAS,

FERNANDO QUIROGA

FLAVIO CRUZ YAMAN

Americo Gonzales

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. CONTEXTO

Los 22 cambios introducidos desde la promulgación de la Constitución Política de 1993 y la gran cantidad de proyectos de ley sobre reforma constitucional en los últimos periodos legislativos, ponen de manifiesto la necesidad urgente de que se reconozca constitucionalmente la conformación de una Asamblea Constituyente para darle legitimidad a una eventual reforma total de la Constitución.

Sobre el Poder Constituyente se ha intentado explicar desde diversas perspectivas, sin embargo, como lo refirió el Constitucionalista Jaime Cárdenas Gracia, *"no hay explicaciones homogéneas sobre lo que es y existe una gran diversidad de teorías que lo explican debido a modelos históricos dispares de poder constituyente. El poder constituyente es en principio, aunque no solo, un poder político existencial y fáctico, que brota de la comunidad, la que decide darse una Constitución, constituir un Estado o que asume transformar o sustituir el status quo imperante"*.¹ En ese sentido también lo expresa Ernst Bockenforde, cuando refiere que el Poder Constituyente *"es aquella fuerza y autoridad (política) capaz de crear, de sustentar y de cancelar la Constitución en su pretensión normativa de validez. No es idéntico al poder establecido del Estado, sino que lo precede"*²; estos argumentos, nos llevan a reflexionar sobre la necesidad de una regulación constitucional de mecanismos que establezcan el proceso para un cambio de Constitución por voluntad del pueblo; cuyo fundamento jurídico constitucional está reconocido en el Artículo 45° de la Constitución de 1993, el cual establece que "el poder del estado emana del pueblo".

Ahora bien, considerando que la Constitución de 1993 ha sido resultado de un contexto único de violencia e inestabilidad política y económica, en el que ha sido necesario tomar medidas urgentes y coyunturales para poder restablecer el orden público y la tranquilidad social; y dado que esta no tuvo origen en el poder

¹ Jaime Cárdenas Gracia Constituyente y Constitución. Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2010. p. 135 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4055/7.pdf>.

² E. Bockenforde, "Il potere costituente del popolo. Un concetto limite del diritto costituzionale", en G. Zagrebelsky, P. Portinaro y J. Luther (a cura di), *Il futuro della Costituzione*, Einaudi, Torino 1996, Pág. 234-235]

constituyente, sino en un poder constituido, pues el Congreso Constituyente Democrático que funcionó entre 1993 y 1995, fue un órgano legislativo de origen golpista, al que se le adicionó una función constituyente; se tiene que su Artículo 206° ha venido generando trabas a la reforma total de la constitución poniendo de manifiesto la necesidad de reconocer constitucionalmente un mecanismo idóneo para que el pueblo peruano mediante la conformación de una Asamblea Constituyente, puedan cambiar su carta magna si es que así lo consideraran necesario.

Sobre la legitimidad de la constitución vigente, se tiene además, que el Tribunal Constitucional emitió sentencia en el expediente N° 014-2002-AI/TC en la que refirió *"La Constitución de 1993 fue como se ha dicho, consecuencia del golpe de Estado del 5 de abril de 1992, además de la corrupción generada por el uso arbitrario, hegemónico, pernicioso y corrupto del poder, y se constituyó en un agravio al sistema democrático, pues se aprobó deformándose la voluntad de los ciudadanos (...)"* (Fundamento 53). Así también se tiene lo manifestado por Juan Chávez Molina, uno de los cinco miembros del pleno del JNE, quien emitió un voto singular de 14 páginas y cinco capítulos fundamentando la nulidad del referéndum y expresando que hubo fraude, irregularidades que invalidaban el resultado en dicha consulta ciudadana³.

Finalmente, para precisar lo que se busca mediante el presente proyecto, es darle una solución al problema que se ha generado por la no incorporación y el no reconocimiento de una Asamblea Constituyente como ente legítimo para reemplazar una Constitución por otra, cambio que necesariamente debe recibir la conformidad del pueblo mediante un referéndum, tanto para su conformación como para su promulgación.

REFERÉNDUM

El sistema político instaurado a través de la nefasta constitución de 1993, no tiene la legitimidad, la preparación ni la capacidad de tomar la decisión final para instaurar una nueva constitución, por lo que es imperativo tanto moral, social y legalmente acudir a éste mecanismos de participación ciudadana a través del cual se debe poner a consulta de la población, si la nueva constitución propuesta por la Asamblea

³ Cfr. El tiempo, Cuestionan Referendo en el Perú. AFP, 13 de diciembre de 1993. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-273503>.

Constituyente responde a las expectativas de las masas para ser ratificada o no; ello encuentra su fundamento en el hecho absoluto y sin espacio a discusión ni debate, que el poder emana del pueblo.

Nuestra aún vigente carta constitucional reconoce éste mecanismos como derecho ciudadano en su artículo 31, y que su aplicación se puede dar en escenarios de reforma constitucional conforme se desprende del artículo 32 que expresamente señala: *"pueden ser sometidas a referéndum: La reforma total o parcial de la Constitución (...)".* Siendo ello así, necesariamente se debe plantear al pueblo peruano, la ratificación de la nueva constitución.

PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA

Los criterios de paridad y alternancia se encuentran regulados en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en **los incisos 1, 2 y 3 del Artículo 116°**; consideramos que estos criterios son importantes para la conformación de una posible Asamblea Constituyente, toda vez que es importante que una posible nueva constitución recoja las necesidades de las mujeres peruanas, fomentándose de esta forma su liderazgo y participación política en cargos de representación popular. Por lo tanto la conformación de la Asamblea Constituyente debe observar lo establecidos por las normas referidas, con atención especial en el **inciso 3** que regula expresamente que *"En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política"*.

PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES NATIVAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

La participación política de las comunidades nativas y pueblos originarios ha sido relegada por muchos años en los procesos electorales, lo cual es un derecho importante como candidatos y/o como electores, para así poder reafirmar su condición de ciudadanos peruanos y ejercer su ciudadanía. En ese sentido, los partidos políticos responden a sus propias ideologías y propuestas, que no responden necesariamente a la visión de los pueblos indígenas, y no todos tendrían incorporadas una agenda por los pueblos indígenas de modo que resulta más coherente promover una participación

directa de los representantes de estas comunidades y pueblos originarios, ciñéndonos a algunas normas electorales que pueden garantizar dicha participación, la cual establece algunos requisitos: *"La comunidad nativa o pueblo originario debe estar reconocida como tal ante la Dirección Regional Agraria que depende del Gobierno Regional correspondiente al lugar donde se encuentre ubicada la comunidad o pueblo. Para participar como candidato en un proceso electoral, el ciudadano miembro de la comunidad nativa o pueblo originario debe demostrar su pertenencia a la comunidad con la acreditación escrita realizada por el jefe o representante de la comunidad nativa, o mediante una declaración formal realizada de manera presencial ante un juez de paz. La representatividad de autoridades de la comunidad nativa o campesina debe ser refrendada por la Dirección Regional Agraria o el órgano que determine el Gobierno Regional respectivo."*⁴

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Existen varios antecedentes legislativos sobre la reforma del Artículo 206° de la Constitución peruana:

- Proyecto de ley N° 3390/2018-CR, Proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 206° de la constitución y dispone la convocatoria a asamblea constituyente.
- Proyecto de ley N° 3623/2018-CR, Proyecto de ley que modifica el artículo 206 de la constitución política del estado, que permite la reforma total de la constitución vía referéndum.
- Proyecto de ley N° 3667/2020-CR, Proyecto de reforma constitucional que propone la reforma total de la constitución vía asamblea constituyente.
- Proyecto de ley N° 7857/2020-CR, Proyecto de ley que modifica el artículo 206 de la constitución política del estado, que permite la reforma total de la constitución vía referéndum.
- Proyecto de ley N° 7456/2020-CR, ley de reforma constitucional de convocatoria a un referéndum para elegir a una asamblea constituyente.

⁴ Jurado Nacional de Elecciones. Participación política de comunidades nativas y pueblos originarios del Perú. Obtenido de:
<https://centroderesursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Participacion%20politica%20de%20comunidades%20nativas%20y%20pueblos%20originarios%20del%20Peru%20Modulo%20de%20capacitacion.pdf>



3. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa producirá un cambio importante en la Constitución que nos rige, no colisiona con Tratados Internacionales ni deroga implícitamente ningún otro instrumento normativo; contribuirá en el fortalecimiento de la democracia la preservación de los derechos humanos y el estado de derecho.

4. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no supondrá gastos al erario nacional, en la medida en que implica el reconocimiento de la Asamblea Constituyente como órgano legítimo para la elaboración de una nueva Constitución Política lo cual no se generará costos.

Entre los beneficios que generara el presente proyecto está que se recogerán de una vez las demandas de todos aquellos proyectos de reforma constitucional que se han venido presentando por diferentes congresistas logrando integrar sus contenidos en la agenda de debate de la elaboración de la nueva Constitución, manifestando así una Constitución legítima de la voluntad del pueblo.

5. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado y agenda legislativa del Acuerdo Nacional:

- **Democracia y Estado de Derecho:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- **Participación ciudadana directa:** Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.
- **Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado:** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.